

este Poder en personas de su  
confianza, para la práctica  
de todo lo en él enunciado  
ó para algunas de las dis-  
posiciones contenidas en  
el mismo, según crea con-  
venir á cada uno de los  
poderdantes. \_\_\_\_\_

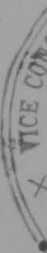
En cuyo testimonio así lo  
otorgan y firman con los  
testigos citados y entera-  
dos del Decreto que les  
asiste para leer por sí lo  
escrito, lo renunciaron  
y procedí á su lectura,  
la que oída que fué  
se ratificaron los otor-  
gantes, de todo lo cual  
 doy fe, yo el Vi. \_\_\_\_\_



  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Mateo

Correa



En el  
primera  
cristura  
Fabian  
a solia  
reien  
ut net





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA. CAIBARIEN.

ce consul honorario. -

y tribunales entre ne- glones en el folio 2. Vale = Fabian Saraibia

Mateo Hascher

Gregorio Villegas

Comun de Palacios

Ante mi



Angel Bayardo

Consul H<sup>o</sup>

En el mismo dia, se dio' primera copia de esta b- ctitura al abogado D. Juan Fabian Saraibia y Lombana a' solicitud de ambos Compa- rientes. - Caibarien fecha ut retro



Angel Bayardo

Consul H<sup>o</sup> -

Handwritten text, possibly a list or notes, including the name "John A. Boland" written in a decorative script.

That was...

Handwritten text, possibly a name or title, written in a decorative script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, possibly a letter or a detailed note.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.

191

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Número 52

Poder especial para cobrar

otorgante: don Gabriel López  
Rodríguez

A favor de don Ramón  
y Fernando

Buena Vista

Isla de Cuba

otorgado a 9 de Junio del 900  
de Cuba



VICE-CONSULA  
DE  
España.  
CAIBARIEN

Pode

Otorq

de f

Caibari  
(Isla de

1900

196



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 33.

Poder especial para cobros.

Otorgante : Don Gabriel Lorenzo  
Rodríguez

A favor de Don Ramon Alvarez  
y Fernandez. -

Buena-Vista

Isla de Cuba.



Caibarien a 9 de Junio del. 900  
(Isla de Cuba)





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

En la  
nuncia  
leut a'  
nueve  
Consul  
Jurisd  
te de  
de la  
Españ  
reio'  
Rodrig  
nativ  
tero,  
e' use  
matr  
sident  
sist  
Mar  
y San  
Pered

33

Robert e special para colm

Roberto e special para colm

Roberto e special para colm

Roberto e special para colm

Roberto e special para colm  
(Roberto e special para colm)



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN



Número 33

197

Poder especial para cobros

En la villa de Caibarien, pro-  
vincia de Santa Clara, isla de  
Cuba a ocho de Junio de mil  
novecientos, ante mí, Vice-  
Consul de España en esta  
Jurisdicción Consular - Feuen-  
te de Navio de primera clase  
de la Armada Don Angel  
Ispuierdo y Pozo, compa-  
ñero Don Gabriel Lorenzo  
Rodríguez - mayor de edad -  
natural de Canarias - Sal-  
tero, de profesión "jornalero",  
e inscripto en el Registro de  
matriculas de españoles re-  
sidentes al número 1196, a-  
sistido de los testigos Don  
Marcelino Cañera y Pizar  
y Don Rosendo Palacios y  
Pareda, vecinos y del Comercio

20  
19  
22  
Don  
Debid

de esta Villa, mayores de edad,  
e inscriptos en este Vice Consulado,  
a los numeros 789 y 36 respec-  
tivamente, a quienes, asi como  
al otorgante, conosco personal-  
mente, deuiendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Escri-  
tura, libre y espontaneamente  
dijo el otorgante Don Gabriel  
Lorenzo Rodriguez: Que da  
y confiere todo su Poder,  
cumplido, simple, general,  
especial y tan bastante  
como por Derecho se re-  
quiera a Don Ramon Al-  
varez y Fernandez, mayor  
de edad - casado - Comerciante  
vecino de Buena Vista pro-  
vincia de Santalaya, en  
esta isla de Cuba, ex ins-  
cripto en el Registro de ma-  
tricula de españoles resi-  
dentes en este Viceconsula-

do al  
que gest  
cinas  
y Mul  
trial, e  
Supre  
do, el  
Sueldos  
pluses  
resuete  
te, pro  
tenido  
endoso,  
forma  
expresa  
o docu  
sea su  
cularu  
expedi  
te por  
Caball  
Camay  
perlen  
Diaz

do al número 1141, para  
 que gestione en todas las ofi-  
 cinas y tribunales Civiles  
 y Militares del Estado Espa-  
 ñol, incluso el Tribunal  
 Supremo o Consejo de Esta-  
 do, el cobro de sus pagas y  
 sueldos, alcances, raciones  
 plusas y cuantas cantidades  
 resueltas a favor del otorgan-  
 te, por sí, o por haberlas ob-  
 tenido por cesión de créditos,  
 endoso, liquidaciones, u otra  
 forma reconocidas en Derecho  
 expresada por abonarés, recibos  
 o documentos, cualquiera que  
 sea su forma, y mas parti-  
 cularmente en los abonarés  
 expedidos a nombre del otorgan-  
 te por el cuerpo "Regimiento  
 Caballeria movilizado de  
 Camapaná" así como el "abonaré"  
 perteneció al individuo José  
 Diaz Hurtado, que dice el

le edad,  
 susculado,  
 6 respu-  
 así como  
 personal-  
 ni juicio  
 cesaria,  
 a Escri-  
 tamente  
 Gabriel  
 Que dá  
 Poder,  
 general,  
 tantes  
 se re-  
 non Al-  
 mayor  
 erciante-  
 ta fro-  
 ra, en  
 ex ius-  
 o de ma-  
 resi-  
 suscula-



declarante ha sido cedido á su favor, pero que no hace constar en este acto, siendo todos estos créditos adquiridos por servicios en el regimiento expresado durante la guerra Colonial y con los Estados- Unidos de America. Por lo tanto, dicho Sr. Alvarez y Fernandez queda autorizado por el otorgante, para practicar y firmar á su nombre, documentos, instancias y recursos, nóminas nominillas y liquidaciones y cualquiera otra clase de certificados de resguardo, percibiendo cuantas cantidades le sean acreditadas, atrasadas, corrientes y las que pudiere devengar en lo sucesivo. — Segundo = Concede facultad á dicho Señor Alvarez y Fernandez para sustituir este Poder



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

de las  
das en  
conveni  
cuyo tes  
y firm  
das  
que  
por si  
ciarón  
á su  
fue se  
de todo  
Consul





VICE-CONSULADO DE España. CAIBARIEN.

en persona de su confian-  
za para la practica de  
todo lo en él enun-  
ciado ó para alguna  
de las disposiciones contenidas  
en el mismo, segun crea  
convenir al poderdante. = En  
cuyo testimonio así lo otorga  
y firma con los testigos cita-  
dos y enterados del derecho  
que les asiste para leer  
por sí, lo escrito, lo renun-  
ciaron, por lo que procedí  
á su lectura y oída que  
fue se ratificó el otorgante,  
de todo lo enal doy fe, yo el Vice  
Cónsul

Gabriel Lorenzo Rodriguez

*[Signature]*

Marcel. Cantora

Rosendo Palasio



Inte mi

*[Signature]*  
Roseno

el dia de hoy se dió primera  
copia de esta Escritura al  
atorgante. Caibarien (isla de  
Cuba) fecha ut retro. —



Miguel Quiñero

Vicarius H<sup>o</sup>

rimera  
ra al  
stade

iendo  
ul Ho

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



El día de hoy se dio principio  
a la redacción de la Escritura al  
obispo de Cádiz don Juan de  
Cádiz y de los señores de  
Cádiz y de los señores de

Don Juan de Cádiz  
Don Juan de Cádiz  
Don Juan de Cádiz

Faint handwritten notes on the right page, including a circular stamp at the top.

...  
...  
...  
...  
...

Numero 34

...

...

...

...



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Pod

George

A f

Pla

de v

1900

203



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 34

Poder especial para otros.

Otorgante: Don José Alonso y  
Zardón  
A favor de Don Isidoro  
Alonso Ventura  
vecino de Margalles  
(Oviedo)



Plantas (isla de Cuba) a trece  
de Junio de 1.900.

18 de Mayo

Robert especial para el

At favor de don Sebastian  
Alonso de Sotomayor y  
Alonso de Sotomayor y  
Alonso de Sotomayor y  
(overo)



Planteo (Cila de Cuba) a tres  
de Mayo de 1777



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

Poder

En la  
vicinia  
de Cuba  
mil  
Vice-  
Español  
Consul  
de pro  
mado  
y Posa  
Alonso  
natura  
cia de  
profes  
merca  
gistro  
noles  
236,  
del añ

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 34

Poder especial para cobrar

En la villa de Sancti Spiritus, pro-  
vincia de Santa Clara, islas  
de Cuba, a trece de Junio de  
mil novecientos, ante mi  
Vice-Consul Honorario de  
España en esta jurisdicción  
Consular - Teniente de Navio  
de primera clase de las Ar-  
madaz San Angel Exquisito  
y Pozo, compareció don José  
Alonso Lardón, mayor de edad  
natural de Vina - provin-  
cia de Oviedo - Soltero y de  
profesion dependiente de Co-  
mercio, e' inscripto en el re-  
gistro de matriculas de espa-  
ñoles residentes al número  
836, con cédula de su clase  
del año actual, acompañado

de los testigos Don Jose Cortés  
y Gonzalo y Don Cesar de  
Pefaur y Rodriguez del Valle  
vecinos de esta Villa, mayores  
de edad e inscriptos en este  
Consulado a los números  
825 y 68 respectivamente, a  
quienes, así como al atorgante,  
conoxo personalmente, te-  
niendo a mi juicio, la capa-  
cidad legal necesaria para  
formalizar esta Escritura  
libre y espontaneamente dijo  
el atorgante Don José Alonso  
Gardón: Que da y confiere  
todo su Poder, cumplido,  
amplio, general, especial  
y tan bastante como  
por Derecho se requiera  
a Don Isidoro Alonso y  
Ventura, mayor de edad, na-  
tural de Margolla provincia  
de Oviedo de estado Casado  
de profesion jornalero

residente  
sin no  
para  
las ofi  
y mil  
inclusi  
o Causa  
de sub  
alcance  
cuanta  
a favo  
das p  
abona  
form  
durau  
en el  
cular  
al se  
faute  
en cla  
las g  
y con  
Amer  
Segun  
tuor

residente en *Vina* calle de *204*  
sin nombre - número, igualmente,  
para que gestione en todas  
las oficinas y tribunales civiles  
y militares del Estado Español  
incluso el Tribunal Supremo  
o Consejo de Estado el cobro  
de sus haberes, pagas, sueldos,  
alcances, raciones, pluses y  
cuantas cantidades resulten  
a favor del otorgante expresa-  
das por liquidaciones, libreta,  
abonares u otras en cualquier  
formas de crédito, devengadas  
durante el tiempo que sirvió  
en el Ejército, y mas parti-  
cularmente perteneciendo  
al segundo Batallón de In-  
fantería "María Cristina"  
en clase de Soldado, durante  
las guerras Colonial de Cuba  
y con los Estados - Unidos de  
América.

Segundo: Licho Por Alonso y Van-  
tura podrá por lo tanto fir-



mas á su nombre, documentos,  
instancias y recursos, nóminas  
nombrillas y liquidaciones y  
cualquier otra clase de docu-  
mentos de resguardo, perci-  
biendo cuantas cantidades les  
sean acreditadas, atrasadas,  
corrientes y si devengare sup-  
lo sucesivo.

Tercero: Concede facultad á  
dicho señores Alonso y Ventura  
para sustituir este poder  
en personas de su confian-  
za para la practica de todo  
lo en el enunciado ó para  
algunas de las disposiciones  
contenidas en el mismo se-  
gun crea convenir al po-  
derdante.

En cuyo testimonio así lo  
otorga y firma con los  
testigos citados, y entera-  
dos del Alrecho que les  
asiste para leer por sí lo  
escrito, lo renunciaron y



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

fe, yo el

Jose Luis



En el día  
Copia de  
gante. =  
netro. —



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

procedi a su lectura,  
la que oida que fue, <sup>205</sup>

se ratificó el otorgante,  
de todo lo cual doy  
fe, yo el Vice-Consul honorario.

Juri Alonso Garcera

Jose Montes

Cesar Pagan  
Dr. de Valle



Ante mi. -

~~Myel Bayardo~~  
Consul H<sup>o</sup>

En el dia de hoy se dio primera  
copia de esta Escritura al otorgante.  
= Placet as (Cuba) fecha en  
netro.



Myel Bayardo  
Consul H<sup>o</sup>

*[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A large, dark, stylized flourish or signature, possibly reading 'J. J. ...', written across the middle of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*





207



VICE-CONSULA  
DE  
España.  
CAIBARIEN

*Poa*

*atog*

*A f*

*baileari*  
*a' qui*

1900

208



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 35.

Poder especial para cobros.

otorgante : Don Leandro Vela  
y Ruiz

A favor de Don Manuel  
Perez y Peralta  
Madrid



Caibarien - Isla de Cuba -  
a quince de Junio de 1.900.





VICE-CONSULA  
DE  
España.  
CAIBARIEN

En la  
puebla  
de Cien  
nio de  
te mi  
en es  
sular,  
prior  
da de  
Pozo,  
dro de  
San C  
provo  
mayor  
foufe  
de de  
de los  
Palae  
gorio



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 35 <sup>209</sup>

Poder especial para  
colros.

En la villa de Caibarien pro-  
vincia de Sta Clara, islas  
de Cuba, a quince de Ju-  
nio de mil novecientos au-  
te ni, Viceconsul de España  
en esta jurisdicción Con-  
sular, Fuente de Navio de  
primera clase de la Arma-  
da San Angel Espinosa y  
Pozo, compareció Don Lau-  
dro Vela Ruiz, natural de  
San Antonio de las Vueltas  
provincia de Santa Clara,  
mayor de edad, Soltero, de  
profesion Comercio, vecino  
de dicho poblado, asistido  
de los testigos Don Rosendo  
Palacio y Pereda y Don Gre-  
gorio Villegas y Villegas,

su favor que presentas en  
este acto y se le devuelva; pre-  
ticando y firmando el dicho Se-  
ñor Perez y Peratta en nom-  
bre del atorgante, documentos,  
instancias y recursos, no-  
minas, nominillas y liqui-  
daciones y cualquiera otra  
clase de documentos de res-  
guardo, percibiendo cuantas  
cantidades le sean acredi-  
tadas, atrasadas, corrientes  
o que se señalen en lo  
sucesivo. = Segundo = Con-  
cede facultad a dicho Señor  
Perez y Peratta, para sus-  
tituir este Poder en  
persona de su confian-  
za para la práctica  
de todo lo en él enunciado  
o para algunas de las  
disposiciones conteni-  
das en el mismo segun  
crea convenir al poder-



VICE-CONSULA  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



gos  
blene  
ber p  
ciar  
dura  
se ra  
dado  
Tice-

Poder



en  
fri  
Crite  
Caibe  
retr



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

daute. — En cuyo testi-  
monio así lo otorga  
y firma con los testi-  
gos citados, y enterados del  
dencello que les asiste para  
leer por sí lo escrito, lo renun-  
ciaron y procedi a su lee-  
tura, la que oida que fué  
se ratificó el otorgante, de  
todo lo cual doy fe, yo el  
Vice-Consul honorario. —

Leandro Vela Ruiz

Rosendo Palacios

Gregorio Kelly



Atene mi  
Angel Quintero Consul Ho.

En el mismo dia se dió  
primera copia de esta es-  
critura al otorgante. —

Caibarien (Cuba) fecha at  
retro. —



Angel Quintero  
Consul Ho



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*



*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint handwritten text in the upper middle section.*

*Faint handwritten text in the middle section.*

*Faint handwritten text in the lower middle section.*

*Faint handwritten text in the lower section.*

*Faint handwritten text at the bottom of the page.*





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

Podemos

Otorgamos  
A favor

Caiba  
25 de

1900

214



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 36.

Poder especial para cobras.

Otorgado: Diaz - Recalde x Ep<sup>o</sup>  
de Remedios

A favor de: Don Manuel Carreño  
y Don Eduardo Pulitaz  
Alvarado



Caibarien - isla de Cuba - á  
25 de Junio de 1.900. —



VICE-CONSULA  
DE  
España  
CAIBARIEN

En la  
cia de  
Cuba -  
nio de  
mi Vi  
España  
Consul  
de  
da La  
Pozo,  
Miguel  
Mazo  
edad  
recino  
de Sta  
calde  
de La  
Voseay  
del Co  
asistia



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 36. <sup>215</sup>

Poder especial para cubros.

En la villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara - isla de  
Cuba - a veinte y cinco de Ju-  
nio de mil novecientos, ante  
mi Vice Consul honorario de  
España en esta jurisdicción  
Consular - Feriente de Navio  
de primera clase de la Arma-  
da Don Angel Taguierdo y  
Pozo, comparecieron Don  
Miguel Diaz Janes, natural de  
Marzo - Canarias - mayor de  
edad, saltero, del Comercio y  
vecino de Zulueta, provincia  
de Stabara ~ Don José Re-  
calde y Mardines, natural  
de Llaneros, provincia de  
Viseaya, mayor de edad, saltero  
del Comercio y vecino de Zulueta,  
asistido de los testigos Don

Don Rosendo Palacio y Peneda y Don  
Robustiano Diego y Gomez, ambos  
de este vecindario y súbditos españo-  
les a los números 36 y 96 del  
Registro de matrícula de este  
Vice Consulado, deviendo los Se-  
ñores Comparecientes, a mi ju-  
icio, la capacidad legal nec-  
saria para formalizar esta  
Escritura, dando fe, yo el Vice-  
Consul de conocerlos y de cons-  
tarme su personalidad, libre  
y espontáneamente dijeron los  
otorgantes Don Miguel Diaz y  
Jaimes y Don José Recalde y  
Martinez, que comparecian  
por sí y como socios de la So-  
ciedad mercantil "Diaz - Re-  
calde y Compañia. Sociedad  
en Comandita, segun escritura  
de constitucion de dicha Socie-  
dad, que exhibieron, otorga-  
da en la Ciudad de S. Juan de  
los Remedos ante el notario

Don José  
número  
el veint  
vehove  
cuya  
tercera  
"cero =  
"raun so  
"tradone  
"Jaimes,  
"Mart  
"do Go  
"los cua  
"facion  
"tamen  
"y come  
"pia f  
"la m  
"de il  
"para  
"todo  
"cion  
"la ex  
"de alg

Don José Forauco y Gutiérrez, al  
 número doscientos cincuenta y seis,  
 el veinte y siete de Julio de mil  
 ochocientos noventa y cinco,  
 cuya escritura en su cláusula  
 tercera dice liberalmente: - Fer-  
 " cero = Que de esta Sociedad se-  
 " rán socios gerentes adminis-  
 " tradores el Don Miguel Siaz  
 " Tanes, el Don José Recalde  
 " Martner y el Don Gumersin-  
 " do Gomez Lopez, a cargo de  
 " los cuales estará la represen-  
 " tacion de la misma indistinc-  
 " tamente, así como los libros  
 " y correspondencia, y en la pro-  
 " pia forma, representarán á  
 " la misma, en juicio y fuera  
 " de él, pudiendo dar poderes  
 " para cobros o pleitos y en un  
 " todo ostentar la representa-  
 " cion de la misma, con solo  
 " la excepcion, que los negocios  
 " de alguna cuantía habrán des

da y Don  
 us, ambo  
 os españo-  
 96 del  
 de este  
 los Se-  
 ni ju-  
 al nece-  
 ar esta  
 el Vice-  
 de Cou-  
 libre  
 ow by  
 Siaz  
 aldo y  
 aneian  
 e la So-  
 a - Re-  
 ciedad  
 escritura  
 Socie-  
 otorga-  
 tras de  
 atario



1 autorizarse por dos de los socios  
2 asepouiendo a sus firmas las  
3 palabras de la razon social y  
4 la de gerente siendo sus firmas  
5 la primera letra de su nom-  
6 bre y el apellido con todas sus  
7 letras." = Por lo tanto, los  
8 Señores D. Juan Taver y Recalde  
9 y D. Martin, con ambos caracte-  
10 res, dijeron: Primeros = Que  
11 confieren poder amplio, cum-  
12 plido, general, bastante, cuan-  
13 to por derecho se requiera  
14 y sea necesario, a favor de don  
15 Manuel Carreño, natural de  
16 Asturias, mayor de edad, casa-  
17 do y actualmente vecino de Ma-  
18 drid, domiciliado en la Calle  
19 del Barquillo número nueve  
20 y a don Eduardo Bolibar,  
21 mayor de edad, empleado,  
22 casado, natural de Madrid  
23 domiciliado en dicha Corte ca-  
24 lle de don Martin número  
25 trece, para que cada uno de



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

y aqui  
tionen  
dependen  
Estado  
bunal  
Estado  
re' del  
de Sab  
pesos"  
venta  
y tres"  
Creditos  
niales  
dos de  
por lo  
mar  
was,  
y haec  
mada  
cuant  
cias



VICE-CONSULADO.  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

por sí, y mancomunada-  
mente, sin que sea  
necesaria la presentación  
y aquiescencia de ambos, ges-  
tionen en todas las oficinas,  
dependencias y Tribunales del  
Estado Español, incluso el Tri-  
bunal Supremo o Consejo de  
Estado, el cobro de un abona-  
re' del Regimiento Infantería  
de Isabel 2.<sup>a</sup> número 32 por  
pesos "Un mil doscientos no-  
venta y ocho con cuarenta  
y tres" Centavos, procedente de  
créditos de las guerras Colo-  
niales y con los Estados Uni-  
dos de América, pudiendo  
por lo tanto, reclamar, fir-  
mar liquidaciones, nomi-  
nas, y nominillas, percibir  
y hacer efectiva la men-  
cionada cantidad y formalizar  
cuantos documentos, instan-  
cias y recursos fueren ne-

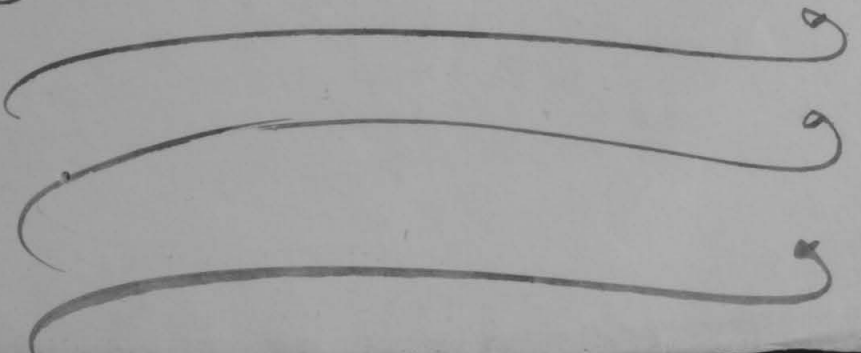




cesarios, tanto en las ordenaciones  
general de Pagos del ministerio  
de la Guerra, como en la Capa  
General de Ultramar, y como  
antes se expresa, en todas las  
dependencias y tribunales del  
Estado Español, tanto civiles  
como militares. — Segundo:  
Bajo las mismas amplias  
facultades podrán gestionar  
y percibir el cobro del abono  
número 1222 del 5º Fereio  
de guerrillas, expedido a fa-  
vor del Feriente Comandante  
de la 2ª de Vueltas - Bosque  
Don Manuel Lorenzo en  
Buenos Aires a 30 de Septiembre  
de 1898, cuyo documento pre-  
sentan los atores antes en este  
acto y se les devuelve, que  
aparece cedido a favor de los  
mismos sin que me conste  
lo contrario y por valor de  
"Un ciento veinte y nueve

pesos,  
Fereio  
a dicho  
para  
persona  
to a  
mo m  
para  
en el  
alguno  
conden  
segun  
poder  
timor  
firma  
Citado  
secho  
leer p  
muni  
su lee  
que s  
gante

pesos, ochenta y ocho centavos. 218  
Tercero. Conceden facultad  
a dichos Señores Carrero y Bolibar  
para sustituir este Poder en  
persona de su confianza, tan-  
to a cada uno de por si, co-  
mo mancomunadamente,  
para la practicas de todo lo  
en el enunciado o para  
alguna de las disposiciones  
contenidas en el mismo  
segun crean convenir a lo  
poderantes := En cuyo tes-  
timonio asi lo otorgan y  
firman con los testigos  
citados, y enterados del de-  
secho que les asiste para  
leer por si lo escrito, lo re-  
nunciaron y procedi a  
su lectura, la que oida que  
fue se ratificaron los otor-  
gantes, de todo lo cual doy



se' go el Vice Consul hono-  
rario. =

Diaz Recalde y C. sene  
N. Diaz, Gte

Diaz Recalde y C. sene  
J. Recalde, Gte.

Rosendo Palacios

Robustiano Digg

Ante mi



Muy honorable

Señor H.º

En el mismo día se dio  
primera copia de esta es-  
critura á los otorgantes. —  
Caibarien fecha ut retro



Muy honorable

Consul H.º

l. hous-

calde & C. soue  
Realdes, Ste.

am Ding

uend

Leinsul H<sup>o</sup>

dio

ta Es-

5. —

retro

uend

l. H<sup>o</sup>-



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN

Poder

otorgar

A favor

Placa  
de Jur

1900

200



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 37.

Poder especial para cobros.

otorgante : Leon Fructuos Sanchez  
A favor de don Enrique Carracedo  
— Sevilla —



Placetag. isla de Cuba, a 22  
de Junio de 1.900. —



VICE-CONSULA  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder

En la  
 provincia  
 de Cuba  
 Junio de  
 te mi,  
 España  
 Consula  
 de prim  
 Juan  
 Compa  
 Sanch  
 de edad  
 de las  
 de esta  
 Camp  
 testigos  
 En la  
 favor  
 recibid



Número 38.

Poder especial para cobros.

En la villa de Placetas, pro-  
vincia de Santa Clara, isla  
de Cuba a veinte y <sup>(dos)</sup> días de  
Junio de mil novecientos, au-  
te mi, Vice cónsul honorario de  
España en esta jurisdicción  
Consular - Teniente de Navio  
de primera clase de la Armada  
San Angel Lquiendo y Piza,  
Compareció Don Fructuoso  
Sanchez y Exposita mayor  
de edad - natural de Betanzos  
de la provincia de Coruña  
de estado Soltero y profesión  
Campo, acompañado de los  
testigos Don José Cortés y  
González y Don César de Pe-  
faur y Rodríguez del Valle,  
vecinos de esta Villa, mayores



de eddd e' inscriptas en este  
Vice-Consulado a' los números  
825 y 68 respectivamente, a' quie-  
nes, así como al otorgante,  
conozco personalmente, deiviendo  
a' mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para forma-  
lizar esta Escritura, libre y  
espontaneamente dijo el otor-  
gante Don Fructoso San-  
chez y Exposito: Que da' y  
confiere todo su Poder, Cum-  
plido, amplio, general, es-  
pecial y tan bastante como  
por derecho se requiera a'  
Don Enrique Carravedo,  
mayor de edad - oficial  
primero de Administración  
Militar, residente en Sevilla  
para que gestione en todas  
las oficinas, dependencias y  
tribunales Civiles y Militares  
del Estado Español, inclusa  
el Tribunal Supremo o'

Consejo  
sus habi-  
deances,  
das Cantid-  
del otorga-  
daciones  
cualquier  
venidos  
sirvió e  
ciones en  
en las tr-  
luntaria-  
licias  
por lo A-  
firmar  
mentos  
nominas  
daciones  
de docu-  
percibie-  
le sean  
corrientes  
lo suces-  
cede fa

222

Consejo de Estado, el cabro de  
sus haberes, pagas, sueldos,  
alcances, raciones, plusas y cuan-  
tas cantidades resulten á favor  
del otorgante, expresadas por liqui-  
daciones, libretas, abouarés ó otra  
cualquier forma de crédito, de-  
venidas durante el tiempo que  
sirvió en el Ejército en opera-  
ciones en las isla de Cuba y  
en las tropas irregulares - Vo-  
luntarios - Movilizados - Mi-  
licias o' Bomberos, pudiendo  
por lo tanto el Señor Carravedo  
firmar á su nombre docu-  
mentos, instancias y recursos,  
nominas, nominillas y liqui-  
daciones y cualquier otra clase  
de documentos de resguardo  
percibiendo cuantas cantidades  
le sean acreditadas, atrasadas,  
corrientes y si las devengare en  
lo sucesivo. = Segundo = Con-  
cede facultad á dicho Señor

Caravedo para sustituir este  
Poder en personas de su Con-  
fianza para la practica de  
todo lo en el enunciado o  
para alguna de las disposi-  
ciones contenidas en el  
mismo, segun oreaa convenir  
al poderdante = en cuyo testi-  
monio asi lo otorga y firma  
con los testigos citados, y en-  
terados del derecho que les  
asiste para leer por si lo es-  
crito, lo renunciaron y pro-  
cedi a su lectura, la que oida  
que fue se ratifico el otorgante  
de todo lo cual doy fe, yo  
el Vice Consul. = "Los" enmenda-  
do al folio 1º = vale.

César Reforin  
Mr del Valle

Francisco Sanchez  
Jose Linares



Ante mi  
Myel Aguirre

En

Consul N.º

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Las - Ce





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

el dia de hoy, se  
dio' primera copia  
de esta Escritura  
al otorgante. = Placc-

has - Cuba - fecha ut retro.

Muy Ilustre

Consul Hon.<sup>o</sup>



er este  
y Cou-  
tica de  
ado o  
disposi-  
el  
ouvenir  
yo testi  
firmas  
y en-  
de les  
lo es-  
dispo-  
de oida  
otorgante  
fe, yo  
menda-

liber  
el mes

En

Consul Hon.<sup>o</sup>



224



205

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the lower middle section.*

*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.*





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder  
ciar ab-  
de bienes.

Ostrogant

A favor

Caibarien

1900

206

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 38.

Poder especial para diligen-  
ciar ab-intestato y administracion  
de bienes.

Ostrogante : Don Manuel del  
Llano y Calero

A favor de Don José del Llano  
y Calero. —



Pintuelles = Oviedo =

Caibarien (Isla de Cuba) a 28 de  
Junio de 1900. —



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.

Poder  
ciar ab  
nistrac

En la  
provincia  
de Cuba,  
rio de  
de mi,  
en esta  
ferivente  
clase de  
Angel  
parpeio  
y Calero,  
vencia d  
dero. dep  
certifica  
año por

VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN.



227

Número 38

Poder especial para diligen-  
ciar ab-intestato y admi-  
nistracion de bienes. —

En la villa de Caibarien  
provincia de Santa Clara-ista  
de Cuba, a veinte y ocho de Ju-  
nio de mil novecientos, au-  
de mi, Viceconsul de España  
en esta jurisdiccion Consular  
ferivente de Navio de primera  
clase de la Armada de S. M.  
Angel Quiendo y Pasa Com-  
pañero Don Manuel del Llano  
y Calero, natural de Pinar del Rio, pro-  
vincia del Rio, mayor de edad, sol-  
tero dependiente del comercio y con  
certificado de nacionalidad del  
año corriente, expedido por este Vice-

Causulado al número 130, asistido de los testigos Don Francisco Alvarez y Garcias y Don Salvador Arias y Fernandez Espinosa, ambos de este vecindario e inscritos en el registro de matrícula de españoles residentes a los números 131 y 133 respectivamente; viniendo los Señores Comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta Escritura, dando fe, yo el Viceconsul de Consuecos personalmente y de constar-me su ciudadanía, libre y espontáneamente dijo el otorgante Don Esteban del Llano y Calero: Que confiere Poder, Pleno, cumplido, general, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesaria a favor de su Señor hermano Don José del Llano y Calero mayor de edad, natural de Pin

Aquellos  
ferion "e  
Arabal-  
para que  
las oficio  
nales del  
militares  
juicios y  
testato o  
que esta  
respecto  
señeieren  
Doña J  
fallecida  
cia de l  
del fallec  
este, sien  
menor e  
el dicho  
se en la  
mando  
diligente  
cursos  
la cam

208  
Aquellos provincia del Vievo, pro-  
fession "comercio" residente en  
Arabal - provincia de Sevilla,  
para que lo represente en todas  
las oficinas - dependencias y tribu-  
nales del Reino, así Civiles, como  
militares y Eclesiasticos, en los  
juicios y diligencias de ab in-  
testato o testamentaria, en caso  
que esta se hubiere efectuado,  
respecto a los bienes que per-  
tenecieron a su difunta madre  
Doña Jacoba Calero y Garcia,  
fallecida en Piñuelles, provin-  
cia de Oviedo, ignorando la fecha  
del fallecimiento, debido a ocurrir  
este, siendo el otorgante de muy  
menor edad; compareciendo el  
el dicho su Señor hermano Don Jo-  
se en lugar del otorgante, fir-  
mando o rubricando cuantas  
diligencias, instancias o re-  
cursos sean necesarios hasta  
la completa terminacion del

juicio, entrega y repartición de  
bienes, sean estas tierras - casas -  
efectivo, u otra cualquier forma  
de intereses a favor del atorgante;  
pudiendo nombrar su ya citado  
señor hermano - árbitros en los casos  
que deuga lugar, transijir en las  
concordancias como fuere con-  
veniente. firmar Escrituras Pu-  
blicas y Privadas en todas las  
oficinas del Estado y Registro  
de la Propiedad, y todo lo mas que  
sea preciso en bien de los sobre-  
dichos fines y sus dependencias. =  
Segundo: Que luego que este en posesi-  
ón de los bienes que le corres-  
pondan al atorgante, los ad-  
ministre libremente, celebrando  
Contratos de arrendamientos y  
dando toda clase de recibos y  
quitas, acudiendo a todos los  
Tribunales en las cuestiones  
que acerca de arrendamiento  
y cobranzas pudieran suscitarse.

Tercero: a  
serva l  
tanto en  
pacto de  
Que en e  
hianza y  
los bienes  
ponderle  
presa, de  
hermano  
Quinto  
minuf  
autoriz  
Don Jo  
tas y m  
Don d  
y Alvan  
que ad  
Señor a  
cede fac  
hermano  
diduir  
Don a  
na la

Tercero: Que el atorgante se re-  
 serva la clausula de vender,  
 tanto en venta real, como en  
 pacto de retro. = Cuarto:  
 Que en caso que la Ley exija  
 fianza para administrar  
 los bienes que pudieren corres-  
 ponderle, es su voluntad ex-  
 presa, se releve a su Señor  
 hermano de toda fianza =  
 Quinto: Que en iguales tér-  
 minos que los expresados,  
 autoriza a su Señor hermano  
 Don José, para arreglar cues-  
 tas y recibir de su Señor Padre  
 Don Marcelino del Llano  
 y Alvarez, los bienes y réditos  
 que administra de su difunta  
 Señora Madre. = Sexto: Con-  
 cede facultad a dicho Señor  
 hermano Don José, para sus-  
 tituir este Poder en per-  
 sona de su Confianza, pa-  
 ra la práctica de todo lo en

ción de  
 s-casas-  
 r formas  
 atorgante;  
 ya citados  
 en los casos  
 sibir en las  
 que con-  
 ituras Pu-  
 todas las  
 Registro  
 lo mas que  
 de los sobre-  
 idencias, =  
 esté en pose-  
 e comes-  
 , los ad-  
 celebrados  
 ientos y  
 recibos y  
 a todos lo  
 uestiones  
 miento  
 scitarse.





el enunciado o para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, según crea conveniente al poderdante = en cuyo testimonio así lo otorga y firma con los señeros citados y enterados del Decreto que les asiste para leer por sí lo escrito, lo renunciaron por lo que procedí a su lectura y oída que fué se ratificó el otorgante, de todo lo cual doy fe, yo el Vice-Consul. =

Manuel Del Solar

Francisco Álvarez

Salvador Arias



Mite mi

Manuel Del Solar

Vice Consul H.º

En el mismo día se dió primera copia de esta escritura al otorgante. = Caibarien (Cuba) fecha cuatro =



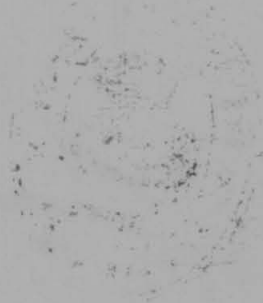
Manuel Del Solar

Vice Consul H.º

algun  
conteni-  
gun crea  
te = en  
atorgas  
igo cita-  
Deneetio  
leer por  
uei arau  
su lectura  
radificó  
do lo cual,  
Causul. =

Labor Armas

Causul H.  
io primeras  
ra al otor-  
ba) fechas  
Causul H.P.





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Poder es

Morgante

A favor de

Caibarien

1900

231

VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 39.

Poder especial para cobros y  
de revocacion.

Morq ante : Señora Mariana Pardo  
y Companioni =

A favor de : Don Felipe Pacheco y  
Aguado =  
Madrid



Caibarien - Cuba - 28 Junio, 1900 =



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN

Poder ap

En la  
cia de  
a veinte  
mil m  
Consul  
jurisdi  
nicente  
clase  
Huyel  
fabeer  
Pardo  
de ed  
provu  
dedica  
de su  
Hal  
los tes  
y Lem  
y Ca



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 39.

230.

Poder especial para cobrar y de revocacion.

En la villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara - isla de Cuba  
a veinte y ocho de Junio de  
mil novecientos, ante mi, Vice  
Cónsul de España en esta  
Jurisdicción Consular - Fe-  
nicente de Navio, de primera  
clase de la Armada de San  
Nigel Quirodo y Pardo: Com-  
pañero Doña Mariana  
Pardo y Campanioni, mayor  
de edad, natural de Merca  
provincia de Puerto Príncipe  
dedicada a las labores propias  
de su sexo, y veína acciden-  
tal de Caibarien, asistida de  
los testigos Don Juan Palau  
y Serra y Don Pedro Barquín  
y Galán, inscriptos ambos

a los números 240 y 295 del Re-  
gistro de Españoles residentes, con ce-  
dulas de su clase del año actual,  
deniendo los señores Comparacien-  
tes a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para forma-  
lizar esta escritura, Dando  
fe yo el Vice Cónsul de con-  
cerlos personalmente: diplo-  
matizante Doña Mariana Pardo  
y Campañoni: Poimero: Que  
comparece como viuda del Co-  
mandante de Infanterías Don  
Juan Bray Avalos, fallecido  
en Matanzas, isla de Cuba, a  
23 de Mayo de 1897, y por lo  
tanto como tutora y curadora  
de su hijo Don Miguel Pablo de  
quince años de edad, habido en  
su matrimonio con el citado  
Don Juan Bray Avalos, conti-  
nuando hoy en el estado de  
viuda. = Segundo = Que está en  
posesión de los derechos pasivos

que le con-  
3 de fue-  
Recinien-  
Tercero  
dió la di-  
ra su C-  
de Carac-  
Don M-  
en Ma-  
tinando  
hasta  
ñola, p-  
cesario  
nuevo, a  
por Esc-  
minado  
y anula-  
jando  
Comespo-  
fania  
Cuarto  
Poder,  
especial  
Derecho

que le correspondieran por R.O. de 3 de Enero de 1898, conseqüente al fallecimiento de su citado esposo. —

Tercero: Que desde que se le concedió la dicha Pensión, autorizó para su cobro, mediante documento de caracter particular al Señor Don Manuel Loren, residente en Matanzas - isla de Cuba - continuando con dicha facultad hasta cesar la Soberanía Española, pero que siendo hoy necesario a la otorgante nombrar nuevo apoderado en la Corte y por Escritura Pública, dá por terminado el mandato y revoca y anula dicha autorización, dejando a salvo y en el lugar que corresponde el buen nombre y fama de Don Manuel Loren.

Cuarto: Que dá y confiere todo su Poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por Derecho se requiera a Don Fe-



- lipe Pacheco Aguado, mayor de edad y cuyas demas generales iguora, residente y vecino de Madrid - calle de Arrieta numero ocho - Suplicado, piso primero izquierda, para que practique en todas diligencias sean necesarias ante las oficinas - dependencias y tribunales del Estado español, incluso el Tribunal Supremo o Consejo de Estado, firmando instancias y recursos hasta conseguir el nuevo reconocimiento de sus derechos Pasivos y luego que estos sean acreditados los perciba en nombre de la otorgante, tanto los atrasados, como los presentes y los que se pudiere devengar en lo sucesivo, firmando nominas, nominillas, liquidaciones y toda clase de documentos de resguardo. Quinto Autoriza a dicho Tenor para que liquide su cuenta de atrasos con



VICE-CONSUL  
DE  
España.  
CAIBARIEN

caudal  
giendo  
firmen  
los de  
Conced  
checo  
este Po  
fianza  
lo en i  
de las  
en el  
venir  
testim  
con lo  
dos de  
para  
remun  
lectura  
se ra





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

su anterior apoderado par-  
ticular Leu. Manuel Llo-  
ren, percibiendo cuantas  
cantidades tenga en su poder, exi-  
giendo los debidos documentos y  
firmando a nombre de la otorgante  
los debidos de resguardos. = Sexto =  
Concede facultad a dicho Señor Pa-  
checo y Aguado, para sustituir  
este Poder en persona de su con-  
fianza, para la práctica de todo  
lo en él enunciado, o para alguna  
de las disposiciones contenidas  
en el mismo segun crea con-  
venir a la otorgante. = En cuyo  
testimonio así lo otorga y firma  
con los testigos citados, y endeva-  
dos del Derecho que les asiste  
para leer por sí lo escrito, lo  
renunciaron y procedi a su  
lectura, la que oida que fue,  
se ratifico la otorgante, de to-

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~



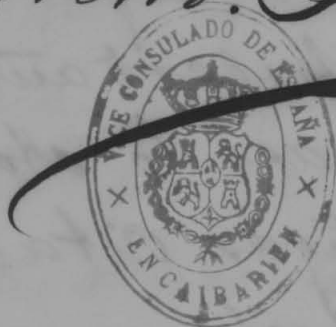
do lo cual doy fe, yo el Vice Consul  
honorario.

Mariana Pardo Vda de Bray  
Juan Palau Pedro Baryn



Ante mí  
Angel Luenda

En el mismo día se dio prime-  
ra copia de esta Escritura  
a la atorgante. = Caibarien  
fecha ut retro. Angel Luenda



Consul H.º

See Counsel

de Bray

ing nia

enda

Mausel H.

prim-

critura

ibaricu

Wausend

Musel H.

de la part de la République  
honorables  
Monsieur le Ministre  
Monsieur le Secrétaire

Intérieur  
Monsieur le Ministre  
Monsieur le Secrétaire  
Monsieur le Directeur  
Monsieur le Sous-Directeur  
Monsieur le Chef de Bureau  
Monsieur le Chef de Division  
Monsieur le Chef de Service  
Monsieur le Chef de Section  
Monsieur le Chef de Bureau  
Monsieur le Chef de Division  
Monsieur le Chef de Service  
Monsieur le Chef de Section

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

*Poder*

*Otorgan*  
*tierra*

*A favor*

*y Don*

*Caída*  
*Julio*

1900

1900

231



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Numero 40.

Poder especial para autos.

Orogantes: Don Domingo Cu-  
tierrez y Gonzalez, y otros. -

A favor de Don José Sabat  
Habana  
y Don Antonio Gimenez Rojas  
Madrid. -



Caibarien Isla de Cuba 6 de  
Julio de 1900 -





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Rodrigo

40

En la  
Primer  
Isla de  
de mil  
Vice-Consul  
Española  
Consul  
Primer  
Angel  
reales  
y Gonzalo  
Canario  
de prop  
en Yago  
y Rodri  
nadilla  
de coas  
residente



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 40.

Podrá especial para cobros.

40

En la Villa de Caibarién -  
Provincia de Santa Clara -  
Isla de Cuba, a seis de Julio  
de mil novecientos, ante mi  
Vice-Consul Honorario de  
España en esta jurisdicción  
Consular - Teniente de Navío de  
Primera Clase de la Armada Don  
Angel Izquierdo y Pozo, com-  
padres Don Domingo Gutierrez  
y Gonzalez, natural de Vitoria,  
Canarias, mayor de edad, soltero,  
de profesión jornalero y residente  
en Jaguajay - Don José Gonzalez  
y Rodriguez, natural de Gra-  
nadilla, Canarias, soltero, mayor  
de edad y de profesión jornalero  
residente en Jaguajay - y Don -

Domingo Santo Flores, natural de  
de Vitoria, Canarias, mayor de  
edad, fir madero, y residente en Yagua  
jay, asistido de los testigos Don Juan  
Palau y Serra y Don Manuel Gonza-  
lez Flores, vecinos de esta Villa, ma-  
yores de edad e inscriptos en este Vic-  
Consulado, a quienes, así como a  
los otorgantes, compare personalmen-  
te, teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para forma-  
lizar esta escritura, libre y espontá-  
neamente dijeron lo otorgante, Don  
Domingo Gutierrez y Gonzalez -  
Don José Gonzalez y Rodriguez y  
Don Domingo Santo Flores: Que  
dan y confieren todo su Poder,  
cumplido, amplio, general, es-  
pecial, y tan bastante como por  
derecho se requiera a Don José  
Salvè, cuyo apellido ignoran, ma-  
yor de edad, del comercio y vecino  
de la Habana, ya Don Antonio  
Gilneres Bejar, mayor de edad, agen-



te de ne  
demás  
que cao  
comuna  
necesari  
sencia  
todas la  
y tribus  
del Esta  
Tribuna  
Estado, e  
mero H.  
chenle  
dilo ex  
por el  
vilitada  
nimer  
peso ca  
expedid  
1898 fo  
tario  
Otro e  
be del

te de negocios en Madrid, cuya  
 demas generales ignoran, para  
 que cada uno de por si, o man-  
 comunadamente, sin que sea  
 necesario la presencia y aqui-  
 sencia de ambos, gestionen en  
 todas las oficinas, dependencias,  
 y tribunales civiles y militares  
 del Estado Español, incluso el  
 Tribunal Supremo o Consejo de  
 Estado, el otro de un al mare' nu-  
 mero 412, por Ciento tres pesos -  
 ochenta y siete centavos, expe-  
 dido en 1º de Diciembre de 1898  
 por el Batallon Voluntario Mo-  
 vilizado de la Habana. Otro  
 numero 72 por Treinta y un  
 peso cuarenta y ocho centavos  
 expedido en 30 de Diciembre de  
 1898 por las Comisiones Volun-  
 tario Mobilizado de Matanzas  
 Otro idem numero 268 a' nom-  
 bre del subdito Jose Gonzalez Po-



atural-  
 yor de -  
 en Sagua  
 Don Juan  
 el Conca-  
 illa, ma-  
 este vice-  
 como a  
 nalmen-  
 la capa-  
 ra forma  
 y exponta  
 ante, Don  
 xal ex-  
 guen y  
 res: Gu  
 Poder,  
 neral, es  
 mo por  
 m José -  
 oran, ma  
 y ve cind  
 Antonio  
 e dad, agen-

driguez por Trescientos treinta  
y cinco pesos sesenta y siete cen-  
tavo, expedido en 19 de Enero de  
1899 por el primer Batallon de  
Galicia n.º 19. Otro idem numero  
166 a nombre del soldado Domini-  
go Santos Flores por Ciento cin-  
uenta y cinco pesos, expedido en  
1.º de Diciembre de 1898 por el Ba-  
tallon Voluntarios Militares de  
la Habana, pudiendo por lo tanto  
los Señores Salvé y Gilmenex Bejar  
firmar a nombre de los otorgantes  
documentos, instancias y recursos,  
riminas, ruminillas y liquidacio-  
nes, y cualquier otra clase de do-  
cumentos de resguardo, percibiendo  
dichas cantidades y cuantas les  
sean acreditadas, atrasadas, co-  
rrientes y si las devengaren en lo  
sucesivo. Segundo Conceden  
facultad a dichos Señores Salvé  
y Gilmenex Bejar para vender es-  
tos créditos, tanto a cada uno de

  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

recto, y  
a escrito  
mismo  
nombra  
dir en  
cava un  
tica de  
para al  
contenir  
conven  
cuyo tes  
firmar  
cuando  
que dice  
Herdoz  
mal m  
tudo de  
ra leer  
sion  
la que





por si como macon-  
 namentalmente en cual-  
 quier forma legal de de-  
 recho, y sin necesidad de elevarlo  
 a Escritura Pública = Forcerd. Asi  
 mismo autorizan a los Señores ya  
 nombrados para sustituir este Po-  
 der en persona de su confianza, a  
 cada uno de por si, para la prac-  
 tica de todo lo en él enunciado, y  
 para alguna de las disposiciones  
 contenidas en el mismo segun crean  
 convenir a los poderdantes. = En  
 cuyo testimonio asi lo otorgan y  
 firman con los testigos citados, ha-  
 ciendolo por En Lamingo Santo Flores  
 que dice no saber firmar En Fermín  
 Herdizain Arriaza, a quien per-  
 sonalmente comizer, y enterados  
 todos del derecho que les asiste pa-  
 ra leer por si lo escrito, lo renun-  
 ciaron, y procedi a su lectura,  
 la que oida que fue, seratificaron



lo otorgantes, de todo lo cual  
 doy fe. yo el Vice Cónsul Ho-  
 norario. Domingo Gutierrez

José González a ruego y presencia  
 del otorgante por nosaber  
 firmos

Tomás Edozain y Carraiza

Manuel González

Juan Palau



Inde mi

Manuel Edozain

Consul H.º

En el mismo día, se dió pri-  
 mera copia de esta escritura  
 al otorgante Don Domingo Gutierrez  
 Encaibarien - Cuba - fecha co-  
 netro.



Manuel Edozain

Consul H.º

lo cual  
sul Ho  
Ante

presencia  
por nosaber

y Carranza

Palau

to

sul Ho

lio pri-

Escritura

go Eudemo

cha et

iendo

sul Ho



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

1700

242



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN

*Series  
de I  
Otorga*

*Afa*

VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN



*Caibarien*

1900

1900

213



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.

Número 41

Escritura de revocacion  
de Poder y sustitucion. -

Ostorgante don. Andres  
Riviera y Maza

A favor de don. Jose Salvat  
y Castaunbert  
y otro. Habana  
y Madrid



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Caibarien - Cuba - 12 Julio del 900

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



VICE-CONSUL  
DE  
España

CAIBARIEN

Podere

y res

En la

provin

islas

lio de

ante

vario

risdi

niente

mera

Don

Pozo

Aud

natur

cia d

yor d

sioni

y acci

dido

Puan



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 41.

Poder especial para cobros  
y revocacion de Poder.

En la villa de Caibarien,  
provincia de Santa Clara  
islas de Cuba, a once de Ju-  
lio de mil novecientos,  
ante mi, Vice Consul hono-  
rario de España en esta ju-  
risdicción Consular. Fe-  
ciente de Navio de pri-  
mera Clase de la Armada  
Don Angel Izquierdo y  
Pozo, compareció Don  
Andrés Rivera y Mayá  
natural de Alcolea provin-  
cia de Almería, viudo, ma-  
yor de edad, de profesion, Pen-  
sionista del Estado, residente  
y vecino de esta villa, asis-  
tido de los testigos Don  
Juan Palau y Serra y Don

Pedro Barquin y Galán  
inscriptos a los números uno-  
240 y 295 del Registro de Espa-  
ñoles residentes, con cédulas  
de su clase del año actual  
desiendo los Señores Compa-  
recientes a mi juicio la  
capacidad legal necesaria  
para formalizar esta Es-  
critura, dando fe yo el Vice  
Consul de conocerlos per-  
sonalmente, dijo el otor-  
gante Don Anonés Rivera  
y Meaya: Que con fecha  
24 de Marzo de 1899, ante  
el Notario Don Antonio  
Rufas Ona otorgó una  
Escritura, por la que apoderó  
a Don José Ezquerro y So-  
lano, mayor de edad, vecino  
y del Comercio de Madrid para  
que percibiera mensualmente  
la pensión que disfrutaba  
como Fomento jubilado de las



isla de  
sustitu  
necesari  
maido  
y enfla  
huan  
tanto a  
no ni  
Esquer  
sente a  
nado e  
de vien  
y anul  
dicho d  
de que  
y no  
Pa' La  
un bo  
del Co  
Habau  
y a d  
Defar  
te de  
Meado

isla de Cuba, con facultad de  
 sustituir. Y que no siendo ya  
 necesarios los buenos oficios del  
 mandatario, defiendo a' Salvo  
 y en el lugar que corresponde sup  
 buen nombre y fama, protes-  
 tando de no querer causar agravi-  
 o ni molestia alguna a los Sr  
 Esquerro y Solano, por el fre-  
 sente otorgas: Que dá por termi-  
 nado el mandato a' que se  
 se viene refiriendo y revoca  
 y anula el Poder conferido al  
 dicho Don José Esquerro y Solano  
 de que queda hecho mérito y  
 y nombra en su sustitucion  
 Pa' Don José Salvat y Cata-  
 umbert, mayor de edad,  
 del Comercio, y vecino de la  
 Habana Calle de Egido n.º 16  
 y a' Don Antonio Jimenez  
 Bejar, mayor de edad, agen-  
 te de Negocios y vecino de  
 Madrid, para que cada





uno de por sí, ó mancomunada-  
mente, sin que sea necesaria  
la presencia y aquies-  
cencia de ambos, lo representen  
en los mismos terminos, man-  
dando que en la indicada  
matriz se ponga la corres-  
pondiente nota de refe-  
rencia de esta revocacion  
para que surta los efec-  
tos consiguientes, y que  
se ponga en conocimiento  
del mandatario esta revo-  
cacion para los mismos  
efectos. = Segundo = Autori-  
za a sus ya apoderados  
Señores Don José Galvet y Don  
Antonio Jimenez para  
que en nombre del otor-  
gante liquiden las cuentas  
que tiene pendientes con el  
Señor Don José Ezquerro y  
Solano, percibiendo cuan-  
tas cantidades le hayen sido

acreditado



VICE-CONSULADO  
DE  
España  
CAIBARIEN



y demás  
guardar  
nio as  
con lo  
enterad  
los asi  
si lo  
ciarun  
bedun  
que f  
atorga  
doy fe  
Honros

Ante

Pedro



acreditadas en nomina, atra-  
 sadas y corrientes, fir-  
 madas en su nom-  
 bre recibas, finiquito  
 demás documentos de res-  
 guardo. = En cuyo testimo-  
 nio asi lo otorga y firma  
 con los testigos citados y  
 enterados del derecho que  
 le asiste para leer por  
 si lo escrito, lo renun-  
 ciaron y procedi a su  
 lectura, la que oida  
 que fue se ratifico de  
 otorgante, de todo lo cual  
 doy fe yo el Vice Consul  
 Honorario. -

*Antes de mí* *Juan Palau*  
*Pedro Baquero*



Ante mí  
*Angel Bayme*  
 Vice Consul H.<sup>o</sup>

En

el mismo dia se dió prime-  
ra copia de esta escritura  
al aborgaute = Calbaricus  
fecha ut retro.



Thy. Laguerdo

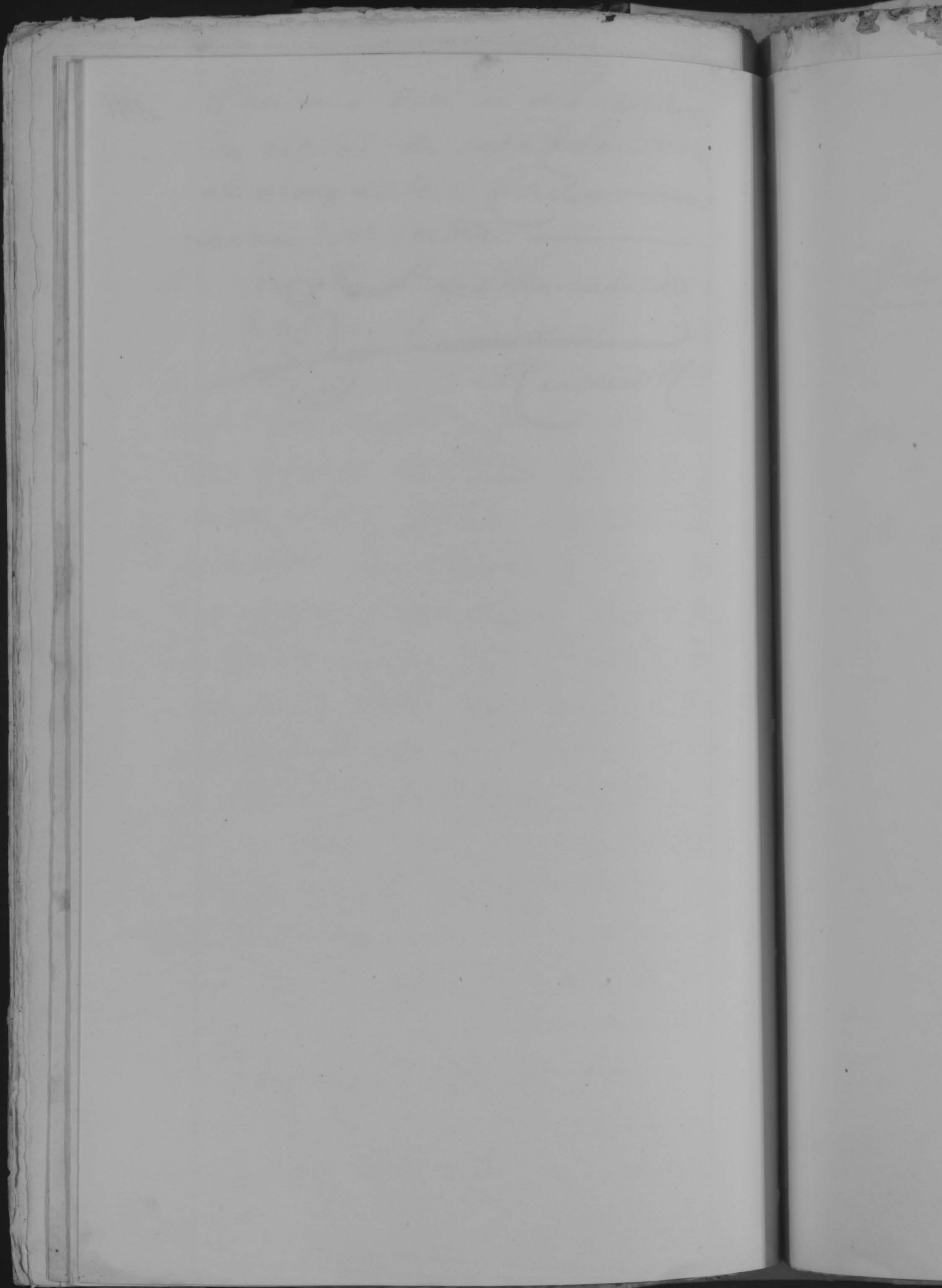
Consul H<sup>o</sup>

244

prime  
literatura  
arisey

scuto  
sul H<sup>o</sup>

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*



1700

248

Pod

otorg

A fo

barbarien -

Tul

1900

Número #2.

249

Podor especial para cobros.

Otorgante: Leon Manuel  
Martinez y Gonzalez

A favor de: Leon Ramon  
Gonzalez y Abencuber  
= Madrid"



Caibarien - isla de Cuba - 1<sup>ra</sup> des  
Julio de 1.900. \_\_\_\_\_





VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CÁDIZ.

Poder  
 En la villa  
 de  
 ba a d  
 mil m  
 Consul h  
 esta ju  
 Feniende  
 clase de  
 Izquier  
 San. Mo  
 les - mo  
 Linares  
 casado -  
 de Renne  
 gos Lou  
 y Lou  
 Inscripto  
 240 y 2  
 les resi

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

  
VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
EN CAIBARIEN.



Número 42.

280

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, provin-  
cia de Santa Clara - isla de Cu-  
ba a diez y siete de Julio de  
mil novecientos, ante mi, Vice-  
Cónsul honorario de España en  
esta jurisdicción consular,  
Fuente de Navio de primera  
clase de la Armada Don Angel  
Izquierdo y Pozo, compareció  
Don Manuel Martner y Gaurra-  
lez - mayor de edad, natural de  
Linares - provincia de Oviedo,  
casado - propietario y vecino  
de Remedios, asistido de los testi-  
gos Don Juan Palau y Serra  
y Don Pedro Barquin y Galais  
inscritos a los números 1277-  
240 y 295 del registro de españo-  
les residentes, con cédula de

su clase del año actual, teniendo  
los Señores Comparecientes a mi  
juicio la capacidad legal  
necesaria para formalizar  
esta Escritura, dando fe yo el  
Viceconsul de conocerlos per-  
sonalmente y de constarme  
su ciudadanía, libre y espon-  
taneamente dijo el otorgante  
Don Manuel Martner y  
Gonzalez: Que da y confiere  
todo su Poder, cumplido, amplio  
general, especial y tan bastante  
como por Derecho se requiera  
a Don Ramon Gonzalez y  
Abenades, mayor de edad,  
agente de negocios y vecino  
de Madrid, ignorando las  
demas generales, para que  
gestione en todas las oficinas  
dependencias y tribunales Civi-  
les y Militares del Estado Español,  
incluso el Tribunal Supremo  
o Consejo de Estado, el cobro

de un au  
del otorga  
tar del P  
importe  
raute el  
vehocieu  
diendo p  
lex y M  
otorgante  
y recurso  
y liquida  
clase de  
percibien  
en el ci  
Concede  
Zalez y  
este Pod  
fianza  
dado lo  
ra alg  
nes C  
segun  
dante  
lo otorg

de un abouaré expedido a favor 281  
del otorgante por el Hospital Militar de Remedios acreditando el  
importe del suministro de leche du-  
rante el mes de Agosto de mil  
vechocientos noventa y ocho, su-  
diendo por lo tanto el Señor Gonza-  
lez y Meneués firmar a nombre del  
otorgante, documentos, instancias  
y recursos, nóminas, nominillas  
y liquidaciones y cualquier otra  
clase de documentos de resguardo,  
percibiendo la cantidad expresada  
en el citado abouaré. = Segundo=  
Concede facultad a dicho Señor Gon-  
zalez y Meneués para sustituir  
este Poder en persona de su Con-  
fianza, para la práctica de  
todo lo en él enunciado, o pa-  
ra alguna de las disposicio-  
nes contenidas en el mismo  
según crea convenir al poder-  
dante = En cuyo testimonio así  
lo otorga y firma con los señas

citados, y autorados del Secretario que  
les asistió para leer por sí lo escrito  
lo renunciaron, por lo que pro-  
cedi a su lectura, la que oída  
que fue se ratificó el otorgante  
de todo lo cual doy fe. Yo el  
Vicecónsul Honorario.

Juan Balau

Manuel Marture González

Pedro Banguin



Ante mí  
Muy el Excmo

En el mismo día se dio primera  
Copia de esta Escritura al  
otorgante don Manuel Marture  
y González. = Caibarien - Cuba  
Fecha ut retro.



Muy el Excmo

Vicecónsul Ho

rectivo que  
lo escrito  
que pro-  
e oidas  
ator gante  
yo el

ma Lomador  
Sarguie

u  
gusie

Consul Ho  
primera  
de al  
Martiner  
en - Cuba

entz

Consul Ho

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Pose

Atorga

A favor

=Carla

Número 43

Poser especial para cobros.

Atorq ante : Don José Medina  
Santos - Remedios

A favor de : Don José Salvat y  
Cataumbert = Habana  
y Don Antonio Gimenez  
Béjar - Madrid



= Caibarien Cuba - 18 de Julio del 900 =



Amun 43

John ...

... - ...

... - ...



... - ...



VICE-CONSUL  
DE  
Españ  
CAIBARI

Poder

En la  
provincia  
de Cuba  
de nu  
mi. V  
en esta  
lar, c  
prim  
San  
Camp  
na T  
natur  
cia d  
solter  
de Rev  
testig  
y Ba  
y Fue  
a los



VICE-CONSULADO  
DE  
España.  
CAIBARIEN.



Número 43.

Poder especial para cobros.

En la villa de Caibarien, pro-  
vincia de Santa Clara - isla  
de Cuba, a diez y ocho de Julio  
de mil novecientos, ante  
mi, Vice Consul de España  
en esta jurisdicción consu-  
lar, Teniente de Navio de  
primera clase de la Armada  
Don Angel Espinosa y Pozo,  
compañero Don José Medi-  
na Santos, mayor de edad,  
natural de Alajero, provin-  
cia de (Santa Clara) Canarias  
soltero - del comercio y vecino  
de Remedios, asistido de los  
testigos Don Felipe Saura  
y Balsero y Don José Herrera  
y Fuentevilla, inscriptos ambos  
a los números 436 y 95 del

registro de españoles residentes  
con cédula de su clase del año  
actual, deviendo los Señores Com-  
parescentes á mi juicio las  
capacidad legal necesaria pa-  
ra formalizar esta escritu-  
ra, dando fe yo el Vice Cónsul  
de conocerlos personalmente  
libre y espontáneamente di-  
jo el atorgante don José  
medinas Santos: Que da y  
confiere todo su Poder, cumpli-  
do amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como  
por derecho se requiera á  
los Señores don José Salvat  
y Cataumbert, mayores de edad,  
del Comercio y vecinos de la  
Habana, residente en la ca-  
lle de Egidio número 16, y á  
don Antonio Giménez Pe-  
jar, mayor de edad, agen-  
te de negocios y vecino  
de Madrid, cuyas demás



general  
cada  
comun  
necesari  
aquies  
gestione  
depende  
les y (M  
nol, i  
Super  
el cobr  
mero  
pedido  
da Sa  
atorga  
de bla  
quince  
sus  
provi  
Habana  
bre de  
ment a  
lo tan  
y Cata

generalis ignora, para que  
 cada uno de por si o man-  
 comunadamente, sin que sea  
 necesaria la presencia y  
 aquiescencia de ambos  
 gestionen en todas las oficinas  
 dependencias y tribunales Civi-  
 les y Militares del Estado Espa-  
 ñol, incluso el Tribunal  
 Supremo, o Consejo del Estado  
 el cobro de un abanaré mi-  
 nero ciento ochenta y dos, ex-  
 pedido por la segunda Briga-  
 da Sanitaria a favor del  
 atorgante y por la cantidad  
 de novecientos seis pesos con  
 quince centavos, importe de  
 sus alcances, segun ajuste  
 provisional, fechado en la  
 Habana a veinte de Diciem-  
 bre de mil ochocientos no-  
 venta y ocho; pudiendo por  
 lo tanto los señores Salvet  
 y Cataumbert y Tenebra y

residentes  
 el año  
 tione Com-  
 io las  
 ariapa-  
 Escritu-  
 ee Consul  
 almente  
 ente di-  
 José  
 da y  
 cumpli  
 espe-  
 como  
 eras a  
 Salvat  
 de edad,  
 de las  
 la ca-  
 16, y a  
 er Pé-  
 d, ager-  
 uno  
 demás



Dejar firmar a nombre del  
atorgante, documentos, instan-  
cias y recursos, nominas,  
nombrillas, liquidaciones y  
cualquier otra clase de docu-  
mentos de resguardos, per-  
cibiendo la cantidad expresa-  
da en el citado abouaré. =  
Segundo: Concede facultad  
a dichos Señores Salvet y  
Simenez para sustituir  
este Poder en persona de  
su confianza, para las  
prácticas de todo lo en  
el enunciado, o para  
algunas de las dispo-  
siciones contenidas en  
el mismo, segun crean  
convenir al poderdante. =  
En cuyo testimonio así lo  
atorga y firma con los  
testigos citados y entera-  
dos del derecho que le  
asiste para leer por si lo



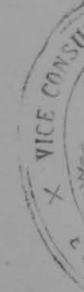
VICE-CONSULA  
DE  
España.

CAIBARIEN

oida que  
atorgau  
dey fe'  
notari  
tre par  
no - m  
Joni'



Jose  
Luel  
mera  
tura  
Joni'  
barien  
netro





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA. CAIBARIEN.

escrito lo remuei arau por lo que procedi a su lectura, la que oida que fue se ratifico el otorgante, de todo lo cual doy fe yo el Vice Consul Honorario = "Santa Clara" entre parentesis al folio primero no - no vale.

José Medina Santos

*[Signature]*  
M. V. V. V. V.

José Herrera



Doy fe en

este día se dio primera copia de esta escritura al otorgante de José Medina Santos. = Caibarien = Cuba fecha retro



*[Signature]*

Vice Consul H<sup>o</sup>

...ent de ...  
... par ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...







Madrid

Para el señor don Baltasar Sanjurjo  
Sanjurjo Sanjurjo Sanjurjo  
Sanjurjo Sanjurjo Sanjurjo  
Sanjurjo Sanjurjo Sanjurjo  
Sanjurjo Sanjurjo Sanjurjo



Señor don Baltasar Sanjurjo  
Sanjurjo Sanjurjo Sanjurjo